



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015

ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, MEDIANTE EL CUAL, DETERMINA EL LOGOTIPO QUE SE UTILIZARÁ PARA IDENTIFICAR LOS DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SE ORGANICEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Comisión:	Comisión Temporal de Debates.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del INE.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015

la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

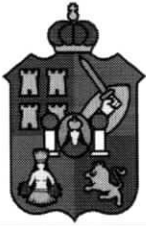
IV. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral. En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a los cargos de elección popular y el período de campaña; conforme a lo siguiente:

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Solicitud de registro de candidaturas (diputaciones y ayuntamientos)	06 de abril de 2021	15 de abril de 2021
Período de campaña	19 de abril de 2021	02 de junio de 2021

V. Inicio del Proceso Electoral. El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

VI. Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular. Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

VII. Modificación al calendario electoral. Que, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para



recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.

VIII. Constitución e integración de la Comisión. En sesión extraordinaria del nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/04 y conforme a los artículos 113 y 172, numeral 1 de la Ley Electoral, así como del artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, constituyó la Comisión, con la finalidad de promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

La Comisión se integró por la Consejera Electoral, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Correa López y el Lic. Hernán González Sala, Presidente de la misma. Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión, fungirá la Lic. Lucila María Priego Godoy, Titular de la Unidad de Comunicación Social.

IX. Período de Campaña. En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

Conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, durante el Proceso Electoral, las campañas electorales iniciarán **el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio de dos mil veintiuno.**

X. Instalación de la Comisión. El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, se instaló la Comisión, y sus integrantes rindieron la protesta de ley, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Comisiones.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015

- XI. Aprobación del Plan de Trabajo.** El treinta de enero del dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/014 aprobó el Plan de Trabajo para el Proceso Electoral, de la Comisión.
- XII. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

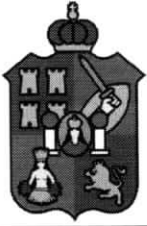
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015

en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Estrategia Nacional de Cultura Cívica.** Que, la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017–2023 y el Plan Anual de implementación de la ENCCÍVICA 2021¹, establecen como principales ejes, líneas de acción y objetivo 2021, la creación de "*espacios para el diálogo democrático*", a través de fomentar la participación en espacios para la deliberación informada y democrática, que respeten la pluralidad de ideas y abonen a la tolerancia para el ejercicio del voto como expresión de la libertad y de elecciones con certidumbre, mediante la generación de espacios de deliberación, lo cual se traduce en la maximización de dichos espacios, y se contribuya a la cultura política democrática de las entidades federativas.

¹ Consultables en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116139/CGor202012-15-ap-21-a.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

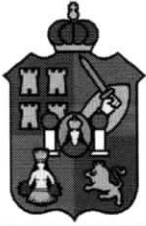


"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015

5. **Debates.** Que, el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, refiere que las disposiciones generales, contenidas en el capítulo XIX, sección primera disposiciones Generales, podrán servir de bases o criterios orientadores para los organismos electorales, en la organización de debates que se realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, establezcan las legislaciones locales.
6. **Definición de Debate conforme al Reglamento de Elecciones.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, numeral 1 del Reglamento, por **debate** se entiende "*...aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, a los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario*".
7. **Promoción de debates.** Que, los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, disponen que los consejos generales de los organismos electorales, con arreglo a las leyes de cada entidad federativa, promoverán la celebración de debates entre las personas que se postulen en las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen, podrán ser utilizadas para tal fin, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
8. **Debates en el ámbito local.** Que, de acuerdo al artículo 172, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se encuentra obligado a realizar un debate obligatorio entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado; y, la promoción de celebración de debates, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales.



9. **Definición de logotipo.** Que, la Real Academia Española establece la definición de **logotipo** como: "1. m. Símbolo gráfico peculiar de una empresa, conmemoración, marca o producto. 2. m. Impr. Grupo de letras, abreviaturas, cifras, etc., fundidas en un solo bloque para facilitar la composición tipográfica."

Es decir, que un logotipo se entiende como un símbolo formado por imágenes o letras que se utiliza para identificar una marca, empresa o Institución, así como todo lo relacionado con ellas.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal y la Comisión consideran de singular importancia la elaboración y aprobación de un logotipo que identifique plenamente las actividades y acciones que se lleven a cabo con el fin de promocionar y dar a conocer los debates públicos virtuales, entre las candidaturas a cargos de elección popular, diputaciones locales y presidencias municipales, que promoverá este Instituto Electoral, a través de la Comisión, en el marco del Proceso Electoral.

10. **Propuesta del logotipo para debates.** El logotipo propuesto por la Comisión es un elemento gráfico visual con las descripciones técnicas-gráficas, razonamientos, argumentos propuestos y aprobados en el acuerdo CE/2017/061, emitido por el Consejo Estatal del instituto en sesión ordinaria efectuada el veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, mismos que fueron utilizados para identificar los debates entre candidaturas a cargos de elección popular, (Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales), en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018. En razón de lo anterior esta Comisión tiene a bien, proponer como base los elementos y características anteriormente aprobadas en dicho ejercicio democrático, con las actualizaciones para el presente proceso electoral local ordinario 2020 -2021, quedando diseñados con los colores oficiales del Instituto Electoral; consistente en la representación de dos micrófonos diferenciados por su color, alusivos a la comunicación; y entre ellos el gráfico de una persona que representa a la imagen de una "ciudadana o un ciudadano".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015

En el medio se insertó la silueta del mapa del Estado de Tabasco, con la leyenda **"DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES 2021"** y un cintillo inferior que contiene la leyenda referente al cargo del que se trate, **"Diputación Local"** y **"Presidencias Municipales"**, según el caso.

La imagen utiliza el sistema **Pantone**² como medios de identificación de color: vino (**Pantone 228C**), gris (**Pantone 444 C**) y la imagen del mapa del estado de Tabasco en el centro; de color rosa (**Pantone 7613U**) para la elección de diputaciones locales y verde (**Pantone 7529U**) para la elección de presidencias municipales, como se muestra a continuación:



² Pantone® Inc. Es un sistema de identificación, comparación y comunicación del color para las artes gráficas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

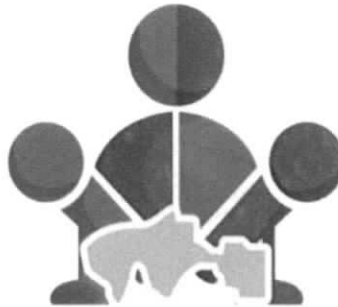
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015



**DEBATE PÚBLICO
VIRTUAL 2021**

Diputación Distrito VIII



**DEBATE PÚBLICO
VIRTUAL 2021**

Diputación Distrito VI



**DEBATE PÚBLICO
VIRTUAL 2021**

Diputación Distrito IX



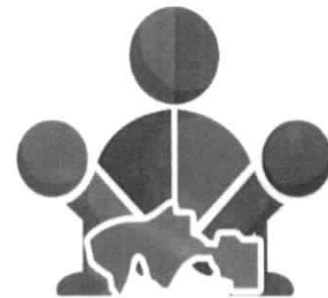
**DEBATE PÚBLICO
VIRTUAL 2021**

**Presidencia Municipal
Cárdenas**



**DEBATE PÚBLICO
VIRTUAL 2021**

**Presidencia Municipal
Centro**



**DEBATE PÚBLICO
VIRTUAL 2021**

**Presidencia Municipal
Comalcalco**

Asimismo, para su elaboración se dio preferencia a aquellos colores, que no se encuentran en uso por los partidos políticos, garantizando de esta forma los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



Conviene precisar, que las denominaciones que se incorporan a los cintillos ubicadas en la parte inferior de los logotipos, corresponden a una denominación que tiene como propósito distinguir cada tipo de elección, respectivamente; así en el caso de la elección a las candidaturas a diputaciones locales, el cintillo alude únicamente a la leyenda "**Diputación**" y enseguida el número del distrito al que corresponda; para los debates entre las candidaturas a las presidencias municipales que corresponda, el cintillo contiene únicamente la leyenda "**Presidencia Municipal**", seguido del nombre del municipio respectivo.

11. **Reunión de Trabajo de la Comisión.** Que el día 05 de febrero de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Debates, celebró Reunión de Trabajo en la que se presentaron diversas opciones y opiniones del proyecto de logotipo, para identificar los debates públicos virtuales de las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías del estado de Tabasco, que se organicen durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral, la cual se vertieron las observaciones y opiniones quienes así quisieron manifestarlas.
12. **Aprobación del proyecto de acuerdo.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil uno, la Comisión emitió el proyecto de acuerdo CTD/2021/002, mediante el cual propone al Consejo Estatal, el Logotipo que se utilizará para identificar los debates públicos virtuales de las candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco que se organicen en el Proceso Electoral.

Propuesta que, la Secretaria Técnica de la Comisión, remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, mediante oficio CTD/P/101/2021, para que fuera sometido a la consideración y aprobación en su caso, de este órgano colegiado.

13. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; y 347, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se llega a la



conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por los argumentos y consideraciones establecidas en el presente acuerdo, se aprueban, a propuesta de la Comisión Temporal de Debates, los logotipos que se utilizarán para identificar los debates públicos virtuales, que se celebren entre las candidaturas a las diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco, durante el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

SEGUNDO. Los logotipos aprobados, serán de uso obligatorio e inalterable para los veintiún consejos electorales distritales que promuevan los debates públicos virtuales entre las candidaturas a las diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco, durante el periodo de campaña, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, para que difunda y promueva en los diferentes medios de comunicación el logotipo aprobado correspondiente a los debates públicos virtuales entre las candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y regidurías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, respecto del contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso".*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/015

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las consejeras y consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**